



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 733.

Circular número 296.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 19 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno — Negociado 3.º — Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cuenca lo que sigue:

«Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Ramon Ortiz, mozo sorteado en la quinta de la reserva de 1836 y pueblo de Alarcón, en el que reclama de acuerdo por el que ese Consejo de provincia se declaró obligado á cubrir la baja ocurrida en las filas de la Milicia provincial á consecuencia del fallecimiento del José Julian Alarcón, quinto por el mismo cupo y reemplazo, y pasadas igualmente á informe del mismo Consejo en pleno las consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores de Huesca y Zamora, referentes ámbas á la verdadera interpretacion y mejor inteligencia de algunos artículos de la ley orgánica de Milicias provinciales, el citado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«El Consejo se ha enterado de la Real orden de 31 de Agosto último, pasada al mismo, con motivo del recurso interpuesto por Ramon Ortiz, mozo de la reserva de 1836, contra el fallo del Consejo provincial de Cuenca, que le declaró soldado por el cupo de Alarcón en reemplazo de José Julian Alarcón, fallecido en 15 de Setiembre de 1837; á imismo se ha enterado de las consultas elevadas á ese Ministerio por los Gobernadores de Huesca

ca y Zamora sobre la verdadera inteligencia de los artículos 20 y 23 de la ley orgánica de Milicias provinciales remitidas á este Consejo para que se tengan presentes al evacuar este informe.

Del expediente promovido por el Ramon Ortiz resultaba: que este mozo alegó en tiempo oportuno ante el Ayuntamiento de Alarcón, que segun el art 48 de la ley de Milicias debió formalizarse el alistamiento de los mozos comprendidos para la quinta de la reserva de 1837 en Julio de este año, época en que aun vivia José Julian Alarcón, de cuyo reemplazo se trataba, y por consiguiente que desde entonces cesó su responsabilidad.

El Ayuntamiento apoyó estas razones; pero el Consejo provincial las desestimó, fundándose en que el sorteo para la reserva de 1837 se verificó en 15 de Noviembre del mismo año y por tanto con posterioridad al fallecimiento del citado José Julian Alarcón, ocurrido en 15 de Setiembre de aquel año, quien sirvió como quinto de 1836, debiendo en su consecuencia pesar la responsabilidad sobre el Ortiz para cubrir la baja ocasionada por defuncion de Alarcón.

Pasado este expediente á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion de este Consejo; teniendo estas á la vista los artículos 20, 21 y 23 de la ley orgánica de la reserva, la Real orden circular de 25 de Junio de 1837, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dispuso que hasta nueva resolución se suspendiesen en las provincias la formacion de alistamiento y sorteo de dicho año para la quinta de la reserva á que se refieren los artículos 9.º, 18 y 19 de la misma ley, y por último, la disposicion 13 de la Real orden circular de 17 de Setiembre de dicho año, por la que se mandó que el expresado sorteo se practicara en todos los pueblos el Domingo 15 de Noviembre siguiente y demas días que fueren necesarios, con sujecion á lo dispuesto en la vigente ley de reemplazos; y considerando que el fallecimiento de José Julian Alarcón, miliciano provincial de 1836, ocurrió en 15 de Setiembre de

1837, y por lo tanto la baja que resultó por su muerte tuvo lugar antes de celebrarse el sorteo de la reserva de este último año, opinaron que debía cubrirse la indicada baja con los mozos que sufrieron la suerte en 1836, por ser los últimamente sorteados en la época en que ocurrió aquella baja, y que se confirmase el fallo del Consejo provincial de Cuenca por haber sido dictado con sujecion á lo prevenido en el art. 23 de la ley de reserva.

Mas á consecuencia de este informe, por Real orden de 31 de Agosto último manifiesta V. E. ser la voluntad de S. M. que este Consejo en pleno consulte en este caso especial una resolución que pueda servir de regla para decidir los análogos, haciéndose V. E. cargo al propio tiempo en la misma Real orden de las disposiciones de los artículos 18, 19, 20, 21 y 23 de la ley de reserva, y considerando:

1.º Que el último sorteo en 15 de Setiembre de 1837 debía ser el celebrado, segun el art. 19, el primer Domingo del mismo Setiembre.

2.º Que la Real orden de 17 del repetido Setiembre estaba en oposicion con lo prescrito en la ley orgánica la que al disponer que todos los años deberán celebrarse en épocas fijas é invariables el alistamiento y sorteo para la reserva, quiso establecer el término de un año de responsabilidad para todos los mozos, sin que por variaciones discrecionales de aquellos plazos se fuese á favorecer á los mozos de un sorteo con perjuicio de los pertenecientes á otro.

Y 3.º Que la responsabilidad de mozos, que terminó por efecto de la Real orden circular de 17 de Setiembre de 1837 en 15 de Noviembre, debía terminar, segun la ley, en el primer Domingo de Setiembre, y que la responsabilidad de los mozos, que empezó en 15 de Noviembre, debió haber empezado en el citado primer Domingo de Setiembre.

La consulta del Gobernador de Huesca, á que al principio se ha hecho referencia, es relativa al modo de cubrir las bajas que resultan por fallecimiento de mozos correspondientes á

1836 y 1837, y hace observar dicha Autoridad que en concepto del Consejo provincial no se halla nivelada la responsabilidad que tienen los mozos de los sorteos de los citados años; pues debiéndose cubrir dichas bajas con los del último, y viniendo obligados los de 1837 á llenar las vacantes del correspondiente á 1836, pesan sobre ellos tres responsabilidades:

- 1.ª La de cubrir su cupo.
- 2.ª Las bajas que resultan del mismo por defunciones é inutilidades.

Y 3.ª Las vacantes del sorteo de 1836, siendo así que los de este no tienen otra que la de cubrir su contingente y la que en casos dados pudiera alcanzarles por falta de mozos, útiles en el sorteo de 1837.

Ultimamente la consulta del Gobernador de Zamora, á que al principio tambien se ha hecho referencia, abrazó los tres puntos siguientes:

1.º Si la baja de un soldado de la reserva debe contarse desde que fallece ó desde que se reclama por los Jefes su reemplazo; pues mediando algunas veces mucho tiempo desde lo uno á lo otro, sucede que cuando ocurre el fallecimiento, el sorteo responsable á cubrir la baja es distinto del que rige al tiempo de participar aquella.

2.º Como al hablar el art. 23 de la ley orgánica de los mozos que deben ser llamados dice: «Que no lo serán los que hubieren cesado de figurar en la lista como disponibles por hallarse ya sirviendo á otros motivos equivalentes,» ocurre la duda de si estos motivos se refieren solo á los mozos que han redimido su suerte por metálico ó sustitucion, ó se extiende tambien á los excluidos por cortos de talla ó por inutilidad, y á los exceptuados por excepciones de derecho; y en el primer caso, y siendo posible que un mismo mozo sea llamado mas de una vez para cubrir bajas, si se han de oír sus excepciones, tantas cuantas veces sea llamado, y atendiendo á las circunstancias en que se halle cuando lo sea, ó se ha de estar y pasar por lo que acerca de dichas excepciones se hubiese resuelto la primera vez que fué llamado.

3.º Si se entiende solo como bajas

para el efecto de ser reemplazadas las que ocasionan los fallecidos ó inutilizados, ó tambien las que causen los desertores, y en este caso qué documentos se han de pasar al Consejo provincial para justificarlas.

Este es el resultado que ofrecen los datos sometidos á exámen del Consejo para que evacue este informe, y sobre los cuales emitirá opinion por su órden y con la conveniente separacion, como el mejor medio de cumplir su cometido con la claridad y acierto que apetece siempre que S. M. se digne consultarle.

El Consejo ha meditado detenidamente el caso ocurrido con Ramon Ortiz; y aunque no desconoce que es un echo indudable que el fallecimiento del miliciano provincial José Julian Alarcon el último sorteo celebrado para la reserva era el año 1856, no desconoce tampoco que al señalar la ley orgánica épocas fijas é invariables en sus artículos 18 y 19 para la celebracion del alistamiento y sorteo de cada año, quiso establecer la duracion de uno de primera responsabilidad para todos los mozos, ó sea que esta durase desde el primer domingo del mes de Setiembre de cada año, en que por la ley debe verificarse el sorteo, hasta igual domingo del año siguiente; sin que por las variaciones discrecionales que en los plazos se hicieran se favoreciese á los mozos de un sorteo con perjuicio de los de otro.

Así es que ante el precepto terminante de los citados artículos 18 y 19, conceptúa el Consejo que, no obstante la suspension dictada en la Real órden de 23 de Junio de 1857, y la variacion de plazos marcada en la de 17 de Setiembre del mismo año, debe considerarse, para los efectos del art. 23, terminada la responsabilidad de los mozos correspondientes al sorteo de 1856 en el primer domingo del mes de Setiembre de 1857, así como principiada en este mismo día la responsabilidad de los sorteados para 1857, por mas que á consecuencia de las dos citadas Reales órdenes el sorteo no haya tenido lugar hasta el 15 de Noviembre siguiente.

Tal es la conviccion del Consejo en este punto, que si el reemplazo de José Julian Alarcon, cuyo fallecimiento ocurrió el 15 de Setiembre, se hubiese pedido en el mismo día, á juicio del Consejo se hubiera podido demorar el darlo hasta que se hubiese verificado el sorteo de 1857; porque mas justo es que la dilacion ocasionada en la celebracion de este acto por causa de las órdenes del Gobierno refluiese su retardo para cubrir la baja, que en perjuicio de un sorteo cuya responsabilidad habia concluido por la ley.

Por lo tanto, y como consecuencia de cuanto va expuesto, en sentir del Consejo la baja ocurrida por el fallecimiento de José Julian Alarcon no debe cubrirse con un mozo del sorteo de 1856, sino con el número primero disponible del de 1857, que con arreglo á la ley debió celebrarse el primer domingo del mes de Setiembre del mismo año, ó sea el 6 de expresado mes; debiendo resolverse tambien en igual sentido los casos que sean análogos al que motiva este informe.

Pasa el Consejo á emitir su opinion sobre las dos consultas que se le han remitido para que la tenga presente al evacuar este informe.

Respecto á la que hace el Gobernador de Huesca, el Consejo cree no pueda contestarse á dicha Autoridad sino que las bajas deben cubrirse con

arreglo á lo que dispone el art. 23 de la ley de reserva, ó sea con el número primero disponible del último sorteo que segun la ley deba haberse verificado mas próximamente anterior á la fecha en que la baja ocurra; pues como no se indica en la consulta las dificultades que se hayan podido ofrecer en cada caso particular, no es posible desvanecerlas, pero si tal vez sus dudas nacen de ese desnivel que encuentra el Consejo de aquella provincia entre la responsabilidad á que estan afectos los mozos que sortearon en 1856 y á la que están afectos los que corrieron suerte en 1857, el Consejo no duda en manifestar desde luego que no encuentra esa diferencia de responsabilidad, ó por lo menos tanta como aquel supone.

En el reemplazo de 1856, lo mismo que en el de 1857 ha tenido que contribuir cada pueblo en el número de mozos que le ha correspondido para cubrir los 30,000 hombres que en cada año se han pedido para la formacion de la reserva; en el reemplazo de 1856 lo mismo que en el 1857, salen los mozos de toda responsabilidad despues de cumplir 26 años, y finalmente, el reemplazo de 1856 ha estado sujeto á cubrir toda clase de bajas hasta el día que la ley fija para el sorteo del año siguiente, como el de 1857 lo habrá estado hasta igual día de 1858.

Solo una diferencia es la que el Consejo encuentra entre el reemplazo de 1856 y 1857, y haciéndola notar, terminará su dictamen sobre la consulta del Gobernador de Huesca: esta diferencia consiste en que aquel reemplazo no ha tenido que cubrir baja de ninguno anterior, porque él ha sido el primero que ha habido para la formacion de la reserva.

Relativamente al primer punto que abraza la consulta del Gobernador de Zamora, referente á si debe contarse la baja de un soldado de la reserva desde que fallece ó desde que se reclama por los Jefes su reemplazo, y de qué sorteo debe cubrirse, virtualmente lleva el Consejo emitida su opinion sobre este punto en lo que va manifestado en este informe.

Consecuente, pues, con cuanto queda consignado, en concepto del Consejo la baja debe contarse desde que ocurre y no desde que los Jefes piden su reemplazo, tanto porque así se fija más la fecha de que debe arrancar la responsabilidad apartándola de la eventualidad en que quedaria si se fiasse á actividad ú ocupaciones que pueden influir en que se pida el reemplazo mas ó menos pronto, cuanto porque esto está mas en armonía con el art. 20 de la ley de reserva, el cual dispone que las bajas que ocurran en los batallones provinciales serán reemplazadas inmediatamente.

Como consecuencia de esto conceptúa tambien el Consejo acerca de este punto que estas bajas deben reemplazarse con mozos del último sorteo que segun la ley deba haberse verificado mas próximamente anterior á la fecha en que ocurra la baja, omitiendo los fundamentos de esta opinion porque quedan consignados en lo antes expuesto, especialmente al hablar del caso de Ramon Ortiz.

El segundo punto de la consulta del Gobernador de Zamora en lo relativo á saber qué mozos son los verdaderos responsables á cubrir las bajas de que vamos tratando, pudiese ocurrir la duda de si esos motivos equivalentes á que

alude el art. 23 de la ley se refiere solo á los mozos que han redimido su suerte por metálico ó sustitucion, ó se estienen tambien á los excluidos por cortos de talla é inutilidad y á los exceptuados por excepciones de derecho, y si siendo posible que un mozo sea llamado mas de una vez para cubrir bajas se han de oír sus excepciones cuantas veces se le llame, y atenderse á las circunstancias en que se halle cuando lo sea, ó se ha de estar y pasar por lo que se resolviera en la vez primera que se le llamó.

Antes de entrar el Consejo á emitir su opinion sobre cada una de las diversas partes que comprende este punto, manifestará la que tiene formada acerca de la diferencia que en su concepto existe entre cuando se ha tratado la cuestion de responsabilidad con referencia á los reemplazos de 1856 y 1857 para la formacion de la reserva y cuando se trata de responsabilidad de quo vamos hablando.

Como en los reemplazos de 1856 y 1857 se iba á formar la Milicia provincial con 60,000 hombres, en cada uno se ha pedido un cupo total de 30,000, y se ha podido señalar al hacer el llamamiento el día en que se abia de verificar la declaracion de soldados y referir á él las circunstancias de las excepciones, bien se expusieron en el mismo día, bien se aleguen despues en resumen, tener completa aplicacion en la Milicia provincial lo que para el ejército activo dispone la regla 7.<sup>a</sup> del art. 77 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Pero no es lo mismo al tratarse de las bajas que han de reemplazarse inmediata é individualmente, de las cuales habrán ocurrido algunas en los reemplazos que para la reserva van verificados, y que serán las que ocurrirán en adelante.

Estas bajas son parciales; ocurrirán con desigualdad en cada año y en cada batallon, y tendrán lugar en días que no pueden saberse con anticipacion, ni por consiguiente preverse ni señalarse en ninguna disposicion un día comun de llamamiento y declaracion de soldados, como sucede cuando se pide un cupo total, como acontece para el reemplazo del ejército activo.

De aquí nace que tratándose de bajas que resultan por incidencias de la responsabilidad que afecta por causa del llamamiento del cupo total, dejan de figurar en la lista como disponibles para cubrirla los que redimieron su suerte con metálico ó sustitucion, y los que en el día señalado para la declaracion de soldados fueron exceptuados como cortos de talla, inútiles, ó por asittirles una excepcion legal; y tratándose de responsabilidad por las bajas parciales á que se refiere el art. 20; es necesario que solo dejen de figurar desde luego los que se redimen ó se sustituyen, y no ningun otro; y que deba haber tantos días de declaracion de soldados cuantas sean las veces que ocurran estas bajas.

Sentada, pues esta opinion, el Consejo será breve al emitirla en cada una de las partes que comprende el segundo punto consultado.

1.<sup>o</sup> El Consejo cree que esos *otros motivos equivalentes* de que habla el art. 23 solo debe referirse á los que se han redimido ó sustituido.

2.<sup>o</sup> Que los mozos deben ser llamados, empezando por el núm. 1.<sup>o</sup> disponible tantas veces como ocurran bajas que cubrir.

3.<sup>o</sup> Que debe haber tantos días de

declaracion de soldados cuantas sean las veces que ocurran bajas.

4.<sup>a</sup> Que en cada uno de ellos deban admitirse los motivos que los mozos espongan para libertarse, y juzgársele las excepciones con arreglo á las circunstancias en que se hallen en aquel acto, sin consideracion á lo que se haya resuelto acerca de un mismo individuo en otro acto anterior.

Con esto concluye el Consejo su dictamen respecto al segundo punto, y pasa al tercero y último de esta consulta, referente á las bajas que han de ser reemplazables y documentos que deben pasarse á los Consejos provinciales para justificar las que causen los desertores.

Todas deben ser reemplazables en concepto del Consejo, lo mismo las ocasionadas por fallecimiento, que por inutilidad, que por desercion; pues por una parte uno de los objetos de que se propone la ley de Milicias provinciales es tener siempre completa su fuerza, porque es cualidad inherente á esta clase de instituto, y por eso las bajas se cubren en ella inmediata é individualmente, y por otra parte porque de no ser así no podrian cubrirse las bajas causadas por desercion, pues no hay el medio que en el ejército activo, que es el de tenerlas presentes al pedir un reemplazo.

Los documentos que deben pasarse á los Consejos en caso de que la baja sea por desercion, es el certificado del día en que se declare baja en el batallon el desertor, á fin de que se pueda determinar el sorteo que deberá reemplazarlo, y para que pasándose al Alcalde del pueblo que haya de dar el reemplazo y Autoridades que se crea oportuno, se puedan hacer gestiones para la captura del desertor, á fin de causarmenos perjuicios posibles al mozo que vaya á reemplazarlo.

Resumiendo, pues, el Consejo opina respecto al recurso de Ramon Ortiz, que la baja ocurrida por fallecimiento de José Julian Alarcon debe cubrirse con el número primero disponible del sorteo de 1857, y que en igual sentido deben resolverse los casos análogos.

Respecto á la consulta del Gobernador de Huesca, que se conteste á dicha autoridad que las bajas deben cubrirse con arreglo á lo que dispone el art. 23 de la ley de reserva, ó sea con el número primero disponible del último sorteo que segun la ley deba haberse verificado más próximamente anterior á la fecha en que la baja ocurra, y que solo hay diferencia entre los reemplazos de 1856 y 1857 para la reserva, en que aquel no ha tenido que cubrir baja de ningun reemplazo anterior.

Respecto á los puntos que abraza la consulta del Gobernador de Zamora, relativamente al primero, que la baja debe contarse desde que ocurre y reemplazarse como acaba de indicarse para el Gobernador de Huesca; relativamente al segundo, que esos otros motivos equivalentes de que habla el art. 23 deberán referirse solo á los que se han redimido ó sustituido, que los mozos deben ser llamados, empezando por el número primero disponible tantas veces como ocurran bajas que cubrir; que debe haber tantos días de declaracion de soldados cuantas sean las veces que ocurran bajas, y que en cada una de ellas deben admitirse los motivos que los mozos expongan para libertarse, y juzgarse y resolverse las excepciones con arreglo á las circunstancias en que se hallen en aquel día: por último, rela-

tivamente al punto tercero, que deben reemplazarse todas las bajas y justificarse las causadas por desercion, con certificado del dia en que sea baja en el batallon el desertor.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el precedente dictamen, y disponer que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines; previniéndole al mismo tiempo que es la voluntad de S. M. que V. S. y ese Consejo provincial adopten las providencias oportunas para que se cubran las bajas á que se refiere el informe del Consejo de Estado, en el preciso y perentorio término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el dia 6 del próximo mes de Junio y terminará en 20 del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos. Zaragoza 4 de Julio de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 754.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

A las diez de la mañana del dia 10 del corriente tendrá lugar en la sala Rectoral de esta Universidad, la subasta de las obras de albañilería, carpintería y cerrajería, mandadas construir en el edificio llamado el Hospitalico donde se halla la Escuela normal superior. Los planos, relaciones de obras y condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría general de dicha Universidad, para conocimiento de los licitadores: Estos deberán hacer sus proposiciones en pliegos cerrados, que serán admitidos hasta el momento de dar principio á la subasta, acompañando un recibo dado por el Conserje de la Universidad, por el que conste haber depositado el licitador mil rs. vellon. Esta cantidad será devuelta despues de la subasta á los interesados en cuyo favor no hubiere quedado el remate. Las obras serán adjudicadas al postor cuya manda sea mas beneficiosa: si hubiere dos iguales, y fuesen las mas bajas, se admitirá licitacion únicamente entre los autores por espacio de quince minutos. Los interesados presentarán sus proposiciones al tenor del modelo siguiente. Zaragoza 2 de Julio de 1859.—P. A. D. L. J. I. D. O.—Valentín Sambricio, Secretario general.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado de los planos y condiciones facultativas y económicas para las obras de albañilería, carpintería y cerrajería, que han de construirse en el edificio llamado el Hospitalico, se compromete á ejecutarlas á toda satisfaccion y segun arte, por la cantidad de.....

Fecha y firma.

Núm. 755.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El dia 17 de Julio próximo y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas rústicas de menor cuantía sitas en los pueblos de Ibdes, Moros, Cimballa, La Vilueña, Monterd y Nuévalos, bajo el pliego de condiciones siguiente:

- 1.º El remate se celebrará á las 11 del dia expresado, ante los Alcaldes Constitucionales de dichos pueblos, los Procuradores Sindicos y Escribanos ó Secretarios; quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de esta Provincia.
- 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.
- 3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial las labores hechas en las fincas, antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas, las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos, se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas, á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de 3 años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finará en igual dia de 1862.
- 7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.
- 8.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.
- 10 No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11 En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de

pago de los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros y el papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios, á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre, en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

### FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Ibdes.

- 1 Un campo de 4 yubadas procedente del capítulo eclesiástico de dicho pueblo, sitas en bajo del Molino, que lleva en arriendo Baltasar Lite, tipo 300 rs. anuales.
- 2 Otro de 2 id. en Pedregal id. 66rs.
- 3 Otro de 3 id. en Vegatilla, id. 57 rs.
- 4 Otro de 3 id. en la Solana id. 66.
- 5 Otro de una id. en Peña del Moro id. 38 rs.
- 6 Otro de 4 id. en Lin del Rio id. 244 rs.
- 7 Otro de 5 y 1/2 id. en la Olmeda id. 244 rs.
- 8 Otro de una y media id. en San Juan id. 66 rs.
- 9 Otro de 2 id. en Vegatilla id. 57.
- 10 Otro de 3 id. en la Solana id. 66 rs.
- 11 Otro de 3 id. en Vegatilla id. 95.
- 12 Otro de una y un cuarto id. en Vigornio id. 72 rs.
- 13 Otro de 6 id. en Pedregal id. 225 rs.
- 14 Otro de 5 id. en Lin del Rio id. 300 rs.
- 15 Otro de una y media en S. Juan id. 65 rs.
- 16 Otro de 2 id. en Vegatilla id. 57.
- 17 Otro de una id. en Pedregal id. 56 rs.
- 18 Otro de 3/4 id. en id. 45 rs.
- 19 Otro de 2 id. en Laguna id. 38.
- 20 Otro de 4 id. en Pedregal id. 225 rs.
- 21 Otro de 2 id. en Bajo del molino id. 150 rs.
- 22 Otro de una id. en Rinconadilla id. 45 rs.
- 23 Otro de una y media id. en id. 66 rs.
- 24 Otro de 2 id. en Vegatilla id. 57 rs.
- 25 Otro de una y media id. en Peña del Moro id. 66 rs.
- 26 Otro de 3/4 id. en bajo el Pozanco id. 23 rs.
- 27 Otro de una y media id. en la Solana id. 75 rs.
- 28 Otro de 2 id. en el Pedregal id. 95 rs.
- 29 Otro de 3 id. en id. 113 rs.
- 30 Otro de 3 id. en Vigornia id. 188 rs.
- 31 Dos heras en Puerta de Aldea id. 57 rs.
- 32 Un campo de 1 id. en Lin del Rio id. Silvestre Vela id. 75 rs.

- 33 Otro de 3 id. en id. 95 rs.
- 34 Otro de 2 id. en Vegatilla id. 57.
- 35 Otro de 5 id. en la Solana id. 95.
- 36 Otro de 2 id. en Lin del Rio id. 66 rs.
- 37 Otro de 3 id. en Vegatilla id. 57 rs.
- 38 Otro de 2 id. en en id. 57 rs.
- 39 Otro de 2 y 1/2 id. en Pedregal id. Jose Maria Urquia id. 109 rs.
- 40 Otro de 2 id. en Peña del Moro id. 66 rs.
- 41 Otro de 3 id. en Valde Mijares id. 57 rs.
- 42 Otro de 2 id. en Vegatilla id. 57.
- 43 Otro de una id. en Lin del Rio, id. 45 rs.
- 44 Otro de una id. en id. 45 rs.
- 45 Otro de 4 id. en los Majuelos id. 207 rs.
- 46 Otro de 2 id. en las Olmedas id. 32 rs.
- 47 Otro de 2 id. en Lin del Rio id. 57 rs.
- 48 Otro de una id. en Guindalera id. 28 rs.
- 49 Otro de 3 id. en Vegatilla id. 57 rs.
- 50 Otro de 3 id. en Lin del Rio id. 57 rs.
- 51 Una hera bajo San Lorenzo id. 28 rs.
- 52 Un campo de 2 yubadas en Canuéalos id. 16 rs.

En el pueblo de Moros.

- 1 Otro de 5 id. en Navalcoso, procedente del capítulo eclesiástico de dicho pueblo que id. Alejos Casado id. 475 rs.
- 2 Otro de 3 id. en id. José Tello id. 71 rs.
- 3 Otro de 4 id. en id. Santiago Montes id. 116 rs.
- 4 Otro de 2 id. en id. Antonio Lopez id. 49 rs.
- 5 Otro de 3 id. en Aliagares id. Felix Ramon id. 59 rs.
- 6 Otro de 2 id. en Hoya de Casillas id. Ignacio Lozano id. 29 rs.
- 7 Otro de 4 id. en Navalcoso id. José Tello id. 93 rs.
- 8 Otro de 4 id. en Hoya de los Frailes id. 19 rs.
- 9 Otro de una id. en Hoya de Martina id. Andrés Alcain id. 44 rs.
- 10 Otro de 1 y 1/4 id. en Navalcoso id. Ignacio Soriano id. 29 rs.
- 11 Otro de 4 y 1/4 id. en id. Tomás Bruno id. 19 rs.
- 12 Otro de 4 id. en Trasbol id. Raimundo Berubal id. 185 rs.
- 13 Otro de 3 id. en id. Inigo Ucelay id. 50 rs.
- 14 Otro de 4 id. en id. Lorenzo Gil id. 212 rs.
- 15 Otro de 4 id. en la Vega id. Antonio Tarragona id. 408 rs.
- 16 Otro de 9 id. en Navalcoso id. Alonso Soriano id. 132 rs.
- 17 Otro de 4 id. en id. Inigo Ucelay id. 139 rs.
- 18 Otro de 7 id. en id. Felix Ramon Casado id. 345 rs.
- 19 Otro de 3 id. en id. Pio Soriano id. 210 rs.
- 20 Otro de 4 id. en la Vega id. Andres Alcain id. 160 rs.
- 21 Otro de 2 y 3/4 id. en Valde las Heras id. Martin Esteban id. 168 rs.
- 22 Otro de una y media id. en id. Antonio Bercebal id. 47 rs.
- 23 Otro de 5 id. en Recueta id. Francisco Narbion id. 278 rs.
- 24 Otro de 1/4 id. en Reguela id. Felix Ramon Casado, id. 18 rs.

- 25 Otro de 4 id. en Valdemora id. Manuel Gil id. 130 rs.
- 26 Otro de 2 id. en id. Hilario Lozano id. 57 rs.
- 27 Otro de 5 id. en id. Miguel Narvion id. 138 rs.
- 28 Otro de media id. en id. Manuel Navarro id. 23 rs.
- 29 Otro de 3/4 id. en id. 45 rs.
- 30 Otro de 2 id. en Villar id. Mariano Bergara id. 75 rs.
- 31 Otro de 4 id. en la Vega id. Antonio Bercebal id. 288 rs.
- 32 Otro de 4 id. en id. Felix Ramon Casado id. 252 rs.
- 33 Otro de 4 id. en Navalcoso id. Alejandro Casado id. 79 rs.
- 34 Otro de 1 y 1/4 id. en Puente Alto id. Ignacio Soriano id. 75 rs.
- 35 Otro de 5 id. en Temblera Lomera id. José Lozano id. 200 rs.
- 36 Otro de 4 y 1/2 id. en Navalcoso id. Inigo Ucelay id. 29 rs.
- 37 Otro de 1/4 id. en Trastilla id. 20 rs.
- 38 Otro de 2 y 1/2 id. en Navalcoso id. Mariano Bergara id. 23 rs.
- 39 Otro de 1 y 1/2 id. en id. Victoriano Mallen id. 18 rs.
- 40 Una hora de pan trillar en id. que id. Alejo Casado id. 29 rs.
- 41 Un campo de 3 anegadas en id. Andres Alcain id. 43 rs.
- 42 Otro de 2 id. en id. 9 rs.
- 43 Otro de 4 id. en id. id. 17 rs.
- 44 Otro de 2 id. en id. id. 9 rs.
- 45 Otro de 3 id. en id. id. 13 rs.
- 46 Otro de 5 id. en id. id. 14 rs.
- 47 Otro de 6 id. en id. id. 17 rs.

*En el pueblo de Cimballa.*

- 1 Otro de una id. en la Losa, procedente del curato de dicho pueblo, que id. Felix Blancas, id. 18 rs.
- 2 Otro de media id. en Calesa, id. id. 20 rs.
- 3 Otro de 2 id. en Calesuela id. id. 24 rs.
- 4 Otro de una id. en Campillo, id. id. 6 rs.

*En el pueblo de Vilueña.*

- 1 Un campo de 2 anegadas en la Vega, procedente de la cofradía del Rosario, que lleva en arriendo Manuel Cuenca, tipo 225 rs. anuales.

*En el pueblo de Monterde.*

- 1 Un campo de 11 anegadas en los Abellates, procedente del capitulo de dicho pueblo, que lleva en arriendo Manuel Gimeno, tipo 149 rs. anuales.
- 2 Otro de una id. en id. id. 43 rs.
- 3 Otro de 12 id. en Rubial id. Miguel Marzo id. 147 rs.
- 4 Otro de 11 id. en Carcajares id. id. 149 rs.
- 5 Otro de una id. en Santa Agueda, id. Esteban Puche id. 13 rs.
- 6 Otro de 1/4 id. en Ringle, id. Miguel Gimeno id. 4 rs.
- 7 Otro de una id. en la Virgen del Pilar id. Miguel Gimeno, id. 43 rs.
- 8 Otro de una id. en la Solana id. id. 13 rs.
- 9 Otro de 5 id. en id. id. 59 rs.
- 10 Otro de 4 id. en prados de Morata, id. id. 51 rs.
- 11 Otro de una id. en id. id. id. 13 rs.
- 12 Otro de una id. en id. id. id. 13 rs.
- 13 Otro de 4 id. en el Cubo, id. id. 5 rs.
- 14 Otro de una id. en id. id. id. id. 43 rs.

- 15 Otro de una id. en la Vega alta id. id. id. 21 rs.
- 16 Otro de 1/4 id. en id. id. id. id. 4 rs.
- 17 Otro de una id. en Payo, id. id. id. 13 rs.
- 18 Otro de 4 id. en Molares, id. id. 26 rs.
- 19 Otro de una y media id. en la Correa, id. id. id. 21 rs.
- 20 Otro de 1 y 1/2 id. en Lindo gordo id. id. id. 21 rs.
- 21 Otro de una y media id. en id. id. el mismo id. 21 rs.
- 22 Otro de una id. en Morera id. el mismo id. 13 rs.
- 23 Otro de 2 id. en Collador id. Mariano Bueno, id. 60 rs.
- 24 Otro de 5 id. en Pielago id. Miguel Gimeno id. 71 rs.
- 25 Otro de 2 id. en agua las Peñas id. el mismo id. 27 rs.
- 26 Otro de una y media id. en Pieza de cuarenta id. el mismo id. 21 rs.
- 27 Otro de un cuarto id. en la Virgen del Pilar id. el mismo id. 4 rs.
- 28 Otro de una id. en Lortola id. el mismo id. 13 rs.
- 29 Otro de una id. en San Roque id. Nicolas Ballejo id. 13 rs.
- 30 Otro de 3 yubadas en la Peña id. Miguel Gimeno id. 30 rs.
- 31 Otro de un cuarto anegada en Pincho id. Pedro José Tirado id. 5 rs.

*En el pueblo de Nuevalos.*

- 1 Un campo de 3 anegas en el Miércoles, procedente del capitulo de dicho pueblo, que lleva en arriendo Pascual Urgel, tipo 160 rs. anuales.
- 2 Otro de 3 id. en id. id. Javier Alonso id. 57 rs.
- 3 Otro de 3 id. en el Sábado id. Ponciano Romero id. 57 rs.
- 4 Otro de una y media id. en Domingo id. Javier Alonso id. 84 rs.
- 5 Otro en orilla del Rio de una id. id. Roque Blanco id. 19 rs.
- 6 Otro de 4 id. en Jueves id. Pascual Peiro id. 75 rs.
- 7 Otro de 1 y 3/4 id. en Domingo id. Angel Arguedas id. 136 rs.
- 8 Otro de 4 y 1/2 id. en medio la Vega id. Manuel Alaya Lázaro id. 23 rs.
- 9 Otro de una id. en id. Ramon Lozano id. 19 rs.
- 10 Otro de una id. en id. id. 57 rs.
- 11 Otro de una id. en rio Viejo id. id. 57 rs.
- 12 Otro de una y media en medio la Vega id. id. 28 rs.
- 13 Otro de 8 id. en Agudejo id. id. 130 rs.
- 14 Otro de 3 id. en id. el mismo id. 57 rs.
- 15 Otro de 2 y 1/2 id. en Cascajar id. Miguel Arguedas id. 113 rs.
- 16 Otro de 6 id. en medio la Vega id. Ramon Lozano id. 113 rs.
- 17 Otro de 3 id. en Viernes id. Miguel Arguedas id. 169 rs.
- 18 Otro de 2 id. en Trastalaya id. Ramon Lozano id. 38 rs.
- 19 Otro de una y media id. en el Martes id. Pascual Peiro id. 73 rs.
- 20 Otro de 2 id. en id. Ramon Lozano id. 38 rs.
- 21 Otro de 7 id. en el Moral id. Jorge Sicilia id. 132 rs.
- 22 Otro de 2 y 1/2 id. en Jueves id. Esteban Peiro id. 175 rs.
- 23 Otro de 2 y 3/4 id. en Domingo id. id. 77 rs.
- 24 Otro de 4 id. en Olmedas id. Julian Lopez id. 75 rs.

- 25 Otro de 2 id. en Virgen de los Diegos id. Javier Alonso id. 137 rs.
  - 26 Otro de 3 id. en el Portillo de Cocos id. Paterno Aragoes id. 57 rs.
  - 27 Otro de 2 id. en id. Manuel Lopez Alayo id. 57 rs.
  - 28 Otro de 1 y 3/4 id. en id. Inocencio Sanchez id. 28 rs.
  - 29 Otro de 2 id. en id. id. 38 rs.
  - 30 Otro de 4 id. en el Tejar id. Jorge Sicilia id. 75 rs.
  - 31 Otro de 2 id. en id. Julian Carrasco id. 38 rs.
  - 32 Otro de 2 id. en id. id. Ramon Lozano id. 38 rs.
  - 33 Otro de 2 y 1/2 id. en Prado id. el mismo id. 48 rs.
  - 34 Otro de 4 y 1/2 id. en Martes id. Pascual Peiro id. 84 rs.
  - 35 Otro de 1 id. en la Hoz id. Ramon Lozano id. 38 rs.
  - 36 Otro de 4 y 3/4 id. en Lunes procedente de la Capellania de Alva id. Julian Carrasco, id 39 rs.
  - 37 Otro de 1 y 1/2 id. en Trastalaya id. Constantino Blasco 59 rs.
  - 38 Otro de 2 id. en Sábado id. Miguel Sicilia id. 57 rs.
  - 39 Otro de 1 y 1/2 id. en Rio Ortiz id. Cecilio Moros id. 84 rs.
  - 40 Otro de 1 y 1/2 id. en id. id. Nazario Urgel id. 84 rs.
  - 41 Otro de 2 id. en Trastalaya id. Pascual Urgel id. 151 rs.
  - 42 Otro de 1/2 id. en id. Manuel Lázaro id. 13 rs.
  - 43 Otro de 1 id. en Ongar id. Pascual Blanco id. 30 rs.
  - 44 Otro de 1 1/2 id. en id. id. Benito Martinez id. 39 rs.
  - 45 Otro de una id. en Zarzuela id. Roque Blas id. 28 rs.
  - 46 Otro de 2 id. en orilla del Rio id. Pascual Urgel id. 57 rs.
  - 47 Otro de 3 id. en id. id. Roque Blasco id. 84 rs.
  - 48 Otro de 1 id. en la Hoz, id. Pascual Peiro id. 57 rs.
  - 49 Otro de 2 yubadas en tras molino id. Esteban Peiro id. 37 rs.
  - 50 Otro de 4 anegadas en la Estacada procedente del convento de Dominicas de Calatayud, id. José Millan id. 190 rs.
  - 51 Otro de 1 y 1/4 id. en el Tejar id. el mismo id. 54 rs.
  - 52 Otro de 2 y 1/2 id. en Ongar id. el mismo id. 119 rs.
  - 53 Otro de 3/4 id. en id. id. el mismo id. 10 rs.
  - 54 Otro de 3 id. en Miércoles id. José Millan id. 140 rs.
- Zaragoza 17 de Junio de 1859.—El Administrador, Juan F. San Juan.

NUM. 756.

*D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana, de Isabel la Católica, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.*

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Antonio Leon, dependiente que fué del Resguardo especial de salinas de esta provincia en el año próximo pasado, de 28 años de edad;

y á su muger Manuela Mendez, de 30 años de edad, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye contra los mismos sobre sustraccion de caballerías aprehendidas con contrabando. Dado en Zaragoza á 2 de Julio de 1859.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuera.

**Parte no oficial.**

La plaza de médico-cirujano del pueblo de Farasdués en esta provincia, partido de Ejea de los Caballeros, se halla vacante, con la anua dotacion de 6000 rs. incluso lo consignado en el presupuesto por la asistencia de los pobres, satisfechos en 29 de Setiembre de cada año; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, hasta el dia 15 de Agosto próximo.

Los partidos cerrados de médico-cirujano y farmacia de esta villa de La Almolda, con su agregado Valfarta, distante 3/4 de hora, se hallan vacantes desde San Miguel de Setiembre de este año, por traslacion á otros puntos de los que las desempeñaban; sus dotaciones son la del primero 6300 rs. por este pueblo, y 1200 rs. por el de Valfarta; el de farmacia 7000 rs. por la Almolda y 1200 por el agregado con probabilidad de que á ambos profesores se les haga la ventaja hasta 9000 rs. para lo que se están practicando las convenientes diligencias; y la del cirujano en 7000 rs. sin el agregado siendo de su cargo la rasura y sangrias; á cuyos pagos son responsables el Ayuntamiento y 24 mayores contribuyentes. Los señores profesores que gusten solicitarlas dirigirán sus solicitudes al alcalde de este pueblo hasta el 15 de Agosto en que se proveerán.

La plaza de ministro inferior de Miedes se halla vacante: su dotacion es de 600 reales vellon en dinero y sobre nueve cahices á diez de trigo morcacho con varios arbitrios además. El que quiera solicitarla presentará sus solicitudes en la secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 25 del actual que se proveerá.

Se halla de venta un molino cilindrico de chocolate que puede hacer cuatro ó cinco tareas diarias con la fuerza descansada de un caballo. Está corriente de barrones, ruedas de engranaje y demas necesario para echar á moler enseguida.—Informará el maestro carpintero de la plaza S. Pablo frente á la iglesia.

**IMPRESA**  
*de Antonio Gallifa,*

Calle de S. Blas núm. 99.